



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiséis de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0267
RADICADO N° 2020-00094-00

En la presente demanda ordinaria laboral, promovida por el señor JOSÉ ANTONIO AMAYA MENDOZA contra las sociedades C. I. DOÑA PAULA S. A. y JOSÉ MIGUEL CORREA A Y CIA S. C. A., representadas legalmente por los señores señor Mike Anthony Correa Sierra y José Miguel Correa Arroyave, respectivamente, o quien haga sus veces, se allegó escrito, por lo que previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial del demandante dio cumplimiento a las exigencias contenidas en el anterior proveído, por lo que verificado los requisitos de Ley de los arts. 25, 26 y 28 del CPTYSS, y de conformidad a lo regulado en el Decreto 806 de 2020, se admite la demanda.

Requerida la parte demandada, para adjuntar al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

Reconocida la personería para representar los intereses del demandante, a la abogada titulada ANA MARÍA VÁSQUEZ SALAZAR, portadora de la T. P. No. 229.658 del C. S. de la Judicatura. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 y SS del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por el señor JOSÉ ANTONIO AMAYA MENDOZA contra las sociedades C. I. DOÑA PAULA S. A. y JOSÉ MIGUEL CORREA A Y CIA S. C.

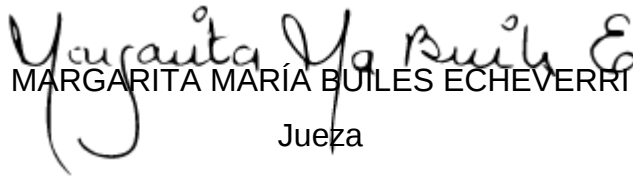
A., representadas legalmente por los señores señor Mike Anthony Correa Sierra y José Miguel Correa Arroyave, respectivamente, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada de este auto y el traslado legal de la demanda por el término de diez (10) días, para darle respuesta por intermedio de abogado titulado, la cual se realizará conforme al lit. A, num. 1° del art. 41 del CPTYSS, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a la dirección de correo electrónico de la parte demandada, o el canal digital para efectos de notificación judicial.

TERCERO: Reconocerle personería para representar los intereses de la demandante, a la abogada titulada ANA MARÍA VÁSQUEZ SALAZAR, portadora de la T. P. No. 229.658 del C. S. de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a la demandada, para APORTAR las pruebas en la forma señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BULES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 078 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 27 de agosto de
2020 a las 8 a.m.

La Secretaria 